



ACUERDO DE CONCEJO N° 214-2025/MDCG

Casa Grande, 02 de junio de 2025.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de mayo de 2025, el Informe N°279-2025-GlyT-MDCG/FSMP de fecha 25.Abr.2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Transportes, Informe N°207-2025-RGD/GSMYGA-MDCG de fecha 12.May.2025 emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe N°190-2025-MDCG-SGAJ/CENC de fecha 13.May.2025, emitido por el Sub Gerente de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, y como obligación del Estado Peruano, el garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; a su vez el inciso 5 del artículo 195° de la misma norma, dispone que los gobiernos locales promueven la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que la norma acotada en su artículo 194°, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM). Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 32° de la LOM, prescribe que, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal;

Que, el artículo 41° de la LOM establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley 30045, **Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento**, se dispone en su **Artículo 3° Creación**. Créase el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, y con competencia a nivel nacional. Desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima;

Que, el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1620, que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento que, entre otros aspectos, cambió la denominación del precitado decreto legislativo por el de “Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”; asimismo, el 15 de enero de 2025 se publicó en el diario oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley del Servicio Universal); cuyas disposiciones contenidas son de aplicación obligatoria a los prestadores de servicios a nivel nacional, a las municipalidades y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas a servicios de agua potable y saneamiento;

Que el TUO de la Ley del Servicio Universal establece en su **Artículo 9.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento**. (...) 9.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores(...), y en su **artículo 87° Funciones**, numeral 2. Dirigir, acompañar y hacer cumplir la política de integración; así como, elaborar y proponer el Plan de Integración para cada área de prestación al MVCS; de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento; y el **artículo 14°** de la misma norma, dispone que los gobiernos locales incorporen a las pequeñas ciudades atendidas por prestadores distintos a las empresas prestadoras al ámbito de responsabilidad de estas últimas, de acuerdo a la escala eficiente, el área de prestación y en el marco de la política de integración de prestadores; en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1620, según lo decretado en su Décima Octava Disposición Complementaria Final;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Así mismo, la norma precitada indica en su **Artículo 12.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano**. Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.(...);

Que, de la revisión de la **normativa vigente actual**, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, señala en **Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito urbano**. 32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible, de los servicios de agua potable y saneamiento a través de empresas prestadoras municipales, en zonas urbanas con población mayor a dos mil (2,000) habitantes. 32.2. Excepcionalmente, las municipalidades distritales son responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a través de UGM u OE, con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", previa autorización excepcional de la Sunass por un plazo máximo de tres (03) años, renovables por única vez, con cargo a su posterior integración a una empresa prestadora";

En ese orden de ideas, queda claro que la responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento es de la **Municipalidad Provincial**, la misma que debe de realizarse por mandato normativo **a través de una EPS** teniendo en cuenta que la cantidad de habitantes en el Centro Poblado de Roma (según el último censo realizado en la nación el año 2017), es de 6388 habitantes, según como se muestra en la siguiente tabla;

Tabla 01: Población del distrito de Casa Grande

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD					
CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA		
			Total	Hombre	Mujer
130208	DISTRITO CASA GRANDE		28 492	13 969	14 523
0024	ROMA	177	6 388	3 140	3 248

Fuente: INEI 2017

Revisado en: <https://www.inei.gob.pe> Est > cuadros > dpto13

Que, con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial se ejecuta la integración de los prestadores a nivel provincial, departamental y macroregional, en función a la escala eficiente y al área de prestación que determine y apruebe la Superintendencia Nacional de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (SUNASS), según el texto vigente del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal;

Que, como parte de las modalidades de integración se tiene a la integración de prestadores regulares o irregulares del ámbito urbano y rural al ámbito de responsabilidad de las empresas prestadoras, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del TUO de la Ley del Servicio Universal;

Que, según el documento "Determinación del Área de Prestación de Servicios del departamento de La Libertad", aprobado por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N° 021-2022-SUNASS-DAP del 27 de julio de 2022, el centro poblado de Roma es caracterizado como una pequeña ciudad;

Que, en el referido documento técnico (Pág. 216), la Sunass determina que, dentro del departamento de La Libertad, el cual abarca 5 Unidades de Proceso, las doce (12) provincias del citado departamento tenga como prestador principal a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - EPS SEDALIB S.A.

Que, la EPS SEDALIB S.A., es una empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento pública de accionariado municipal, dedicada a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y opera en el marco de la legislación nacional y en función a los indicadores y metas de gestión fijadas por la SUNASS;

Que, por otro lado, el estado situacional de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la pequeña ciudad de Roma está marcado por una real necesidad de contar con servicios en términos de calidad, eficiencia y sostenibilidad, siendo el caso que dichos servicios actualmente son brindados directamente por la Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (ASAPAR), resultando un prestador irregular no reconocido por ley, dejando constancia que en el Área de Prestación del departamento de La Libertad antes mencionado se ha determinado que la referida pequeña ciudad se incorpore al ámbito de una empresa prestadora;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope – Región La Libertad – Perú

Creado por Ley 26916 del 22-01-98

Que, corresponde indicar que los numerales 188.1, 188.2 y 188.3 del artículo 188 del Reglamento de la Ley del Servicio Universal, establecen que, para la integración de prestadores del ámbito urbano de pequeñas ciudades y del ámbito rural, al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, se requiere del acuerdo de concejo de la(s) municipalidad(es) competente(s) y del acuerdo de la junta general de accionistas de la empresa prestadora que integra; asimismo, suscritos dichos acuerdos la integración se formaliza con la firma del contrato de explotación o adenda al referido contrato; siendo que se entiende por municipalidad competente: i) cuando la localidad a integrar se ubica dentro de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: la municipalidad distrital y la municipalidad provincial -tratándose del distrito cercado, la competente es la municipalidad provincial-, ii) cuando la localidad a integrar se ubica fuera de una municipalidad provincial accionista, las municipalidades competentes son: municipalidad distrital y su correspondiente municipalidad provincial y las municipalidades provinciales accionistas;

Con **Informe N°279-2025-GIYT-MDCG/FSMP** de fecha 25.Abr.2025 el Gerente de Infraestructura y Transportes concluye y recomienda, gestionar el proceso de integración del Centro Poblado de Roma a una EPS a favor del Proyecto “Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del Distrito de Casa Grande-Provincia de Ascope-Departamento La Libertad”, con CUI N°2508599;

Con **Informe N°207-2025-RGD/GSMYGA-MDCG** de fecha 12.May.2025, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental concluye y recomienda, gestionar acuerdo de concejo de aprobación de la integración de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la pequeña ciudad Roma al ámbito de la responsabilidad de EPS SEDALIB en el marco de las disposiciones normativas nacionales vigentes;

Con **Informe N°190-2025-MDCG-SGAJ/CENC** de fecha 13.May.2025, la Sub Gerencia de Asesoría jurídica, indica que de acuerdo a la asistencia técnica recibida por OTASS¹ es de la OPINIÓN LEGAL que, por parte del Concejo Municipal, se debe emitir un Acuerdo de Concejo de la INTEGRACIÓN de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la ciudad de Roma, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, al ámbito de responsabilidad de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad - SEDALIB S.A.;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que el gobierno local de Casa Grande apruebe la integración de la pequeña ciudad de Roma, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDALIB S.A.; resaltándose **que la integración a una EPS, no es una función discrecional, si no un imperativo legal enmarcada dentro de las políticas nacionales y las normas legales citadas**

Por tanto, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y estando a lo dispuesto en la Ley del Servicio Universal, su Reglamento, y demás normas sectoriales con el voto UNÁNIME de los Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la INTEGRACIÓN de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento de la **pequeña ciudad de Roma**, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - EPS SEDALIB S.A.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Municipal, en cumplimiento de lo acordado en el artículo primero del presente acuerdo, realice las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para que la EPS SEDALIB S.A. asuma progresivamente la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en la pequeña ciudad de Roma, del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la notificación del presente acuerdo a la Municipalidad Provincial de Ascope, a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad - SEDALIB S.A., a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a fin que se prosiga con el proceso de integración de prestadores.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


John Román Vargas Campos
ALCALDE

¹ Acta de Reunión de fecha 23.Abr.2025, suscrita entre funcionarios de la OTASS y funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

